



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos se han producido en todo el país reiterados casos de comercialización de medicamentos adulterados, hechos particularmente delictuosos debido a su grave incidencia en la salud pública por los efectos negativos para los enfermos y, además, por los perjuicios patrimoniales que provocan, tanto para las empresas responsables del sector como para el Fisco.

Se trata, sin duda, de un problema de vastos alcances y de una singular complejidad, dado que los expertos sostienen que puede tratarse de medicamentos falsos que ingresan del exterior, productos legítimos introducidos de contrabando, así como también específicos fabricados o falsificados y aún ambos casos a la vez, en el país.

La gravedad de esta situación es puesta de manifiesto por la Confederación Farmacéutica Argentina, que afirma que el 20 por ciento del total de los medicamentos comercializados provienen de robos o falsificaciones. En un movimiento económico que alcanza un monto global de cinco mil millones de pesos anuales el tráfico ilegal de productos quimioterápicos representan unos mil millones de pesos.

Las falsificaciones descubiertas superan lo imaginable y sirven para demostrar la existencia de verdaderas organizaciones dedicadas a esta actividad, dado que adulterar productos de esta naturaleza exige infraestructura, tecnología e importantes inversiones.

Esta modalidad delictuosa ha tenido su correlato en Río Negro. En Viedma, El Bolsón, General Roca y Río Colorado se identificaron medicamentos adulterados, algunos de los cuales no están incluidos en el listado aprobado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

El Consejo Provincial de Salud Pública detectó nueve productos adulterados, dos de comercialización prohibida y cuatro ilegales, a lo cual se suma que las ventas tenían lugar en negocios no hábil para la comercialización de especialidades medicinales.

La industria farmacéutica adquiere el relieve que la caracteriza en la economía mundial debido a su aporte para satisfacer una necesidad prioritaria del ser humano, como es la salud, dado que el medicamento es la última instancia del proceso de la atención médica.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud pone énfasis en señalar que "un tratamiento medicamentoso apropiado es indispensable para lograr la atención eficaz y segura de la salud, las consecuencias de un tratamiento medicamentoso inadecuado son considerables, tanto para los pacientes como para la sociedad".

Asimismo, existe coincidencia generalizada que el medicamento es un bien social con características especiales por tratarse de una herramienta tecnológica para la salud, al punto tal que se afirma que sin una eficiente gestión de medicamentos no hay medicina eficaz.

Sin embargo, la sociedad ha perdido en forma gradual



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el respeto por el medicamento, hace caso omiso de su condición de bien social, hasta verlo transformado en una simple mercancía de comercialización inespecífica, con las consecuencias que se perciben crudamente en la actualidad.

Estas circunstancias demandan una enérgica acción del gobierno para educar a la población sobre los riesgos implícitos en la adquisición de medicamentos sin la adecuada supervisión y, a la vez, una efectiva revisión de la política nacional en la materia que ponga énfasis en la fiscalización de la cadena de comercialización, implementar un registro nacional único de medicamentos y actualizar y difundir el registro de laboratorios y droguerías habilitadas, de modo de conjurar estos graves hechos para la salud de la sociedad.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Abaca

FIRMANTES: Luis Falcó, Ricardo Sarandría, Carlos A. Sánchez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud y Acción Social, que vería con agrado que, en ejercicio del poder de policía que le corresponde, intensifique los controles e instrumente las acciones necesarias para lograr la plena vigencia del derecho a la salud previsto en la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- De forma.